

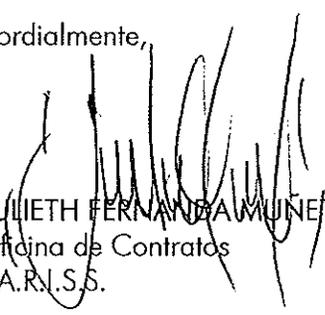
## INVITACION ABIERTA No. 05 de 2017

TRASLADO DE LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA CALIFICACION DE LAS OFERTAS  
EN EL PROCESO DE INVITACION ABIERTA No. 005 de 2017

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Contratar la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada integral para brindar protección tanto a los trabajadores en misión, contratistas y visitantes, como a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del PAR ISS o que se encuentren bajo su custodia o administración, ubicados en diferentes lugares del país, en virtud de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015.

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la invitación abierta No. 005 de 2017, el P.A.R.I.S.S., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2017, da traslado de la respuesta a las observaciones presentadas a la calificación y asignación de puntaje de las ofertas dentro de la Invitación Abierta en mención.

Cordialmente,



YULIETH FERNANDA MUNETONEZ  
Oficina de Contratos  
P.A.R.I.S.S.

DGE- 10000

Bogotá, D.C., 26 de Octubre de 2017

Señores

UNION TEMPORAL LASER - K9

La ciudad

**Referencia:** Respuesta Observaciones invitación abierta N° 005 de 2017, escrito ADA 10220-632.

Estimados señores:

En atención a su comunicación de fecha 25 de octubre de 2017, mediante la cual solicita se REVOQUE el acto administrativo ADA 10220-632 del 24 de octubre de 2017, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

1. El régimen de contratación del P.A.R. I.S.S. es el previsto en las normas de derecho privado, conforme al parágrafo 1 del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2017; que señala *"Los Contratos que celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades."*
2. En ejercicio de la autonomía de su voluntad, en el marco del Derecho Privado, el P.A.R. I.S.S. cuenta con un Manual de Contratación, aprobado por el Comité Fiduciario, el cual se expidió para fijar los lineamientos, pautas de seguimiento, evaluación y control de las actividades en todas las etapas de los contratos que se adelanten para el cumplimiento de las obligaciones.
3. La naturaleza del P.A.R.I.S.S., no obedece a la de organismo o entidad de derecho público, territorial ni descentralizado, como tampoco le fue atribuida la calidad de cesionario o subrogatario de las obligaciones del extinto ISS, por el contrario, no es un ente con personería jurídica; y aunque puede contraer derechos y obligaciones y ser sujeto procesal, es un contrato de fiducia mercantil.

4. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 14 de diciembre de 2005<sup>[1]</sup>, sobre los patrimonios autónomos, señaló:

*“(...) a) A los patrimonios autónomos derivados de contratos de fiducia mercantil no se les aplican en su operación las disposiciones sobre disponibilidad presupuestal y autorización de vigencias futuras. En efecto, como ya se dijo, los patrimonios autónomos consisten en una suma de dinero o un conjunto de bienes que es manejado por la sociedad fiduciaria con contabilidad separada e independiente de los demás fideicomisos y de su propio patrimonio, pero no constituyen una persona jurídica, **ni son entidades públicas así sean conformados inicialmente por aportes públicos, ni son tampoco Secciones del Presupuesto Nacional**, en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de manera que pudiera decirse que estén sometidos a esa normatividad. Adicionalmente, su propia naturaleza implica la transferencia del derecho de dominio por lo que los bienes salen del patrimonio del fiduciante público quedando afectados a una destinación específica irreversible hasta que se cumpla la finalidad prevista. Su gestión y manejo se somete, en fin, a una normatividad propia y diferente a la de los bienes que conserva el fiduciante público (...)”*

5. Por las razones expuestas, el Patrimonio carece de la competencia y naturaleza para expedir, modificar, adicionar, aclarar o revocar actos administrativos.

Así las cosas, se procede a dar contestación a la observación, con la debida aclaración que la misma no constituye un acto administrativo, por las razones ya expuestas.

1. Sea lo primero indicar que las decisiones adoptadas por el P.A.R. I.S.S., dentro del presente proceso de contratación, se encontraron regidas por los derechos y principios del debido proceso, igualdad y transparencia que le asisten a todos los oferentes, propendiendo por una adecuada y transparente elección del contratista.
2. Es así que en garantía de los principios de transparencia e igualdad, el Patrimonio, el 21 de julio de 2017, mediante adenda N° 7 decidió suspender el proceso de contratación, hasta obtener de la autoridad competente concepto o lineamiento sobre el correcto entendimiento o interpretación de la circular N°20163200000665.

<sup>[1]</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GUSTAVO APONTE. SANTOS. Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2005. Radicación número: 11001-03-06-0002005-01705-00. Actor: MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

3. Así las cosas, el 11 de agosto del año 2017, radicó en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitud de concepto respecto a la interpretación de la circular por medio de la cual informa las tarifas mínimas vigentes en el año 2017 para el servicio de seguridad privada; solicitud que fue reiterada el día 22 de septiembre del corriente, y de la cual se obtuvo respuesta el 27 de septiembre del mismo año, en el siguiente sentido:

Apartes de la respuesta:

*No obstante, atendemos su consulta, informándole que, de las preguntas enunciadas en su escrito, es menester aclararle que la premisa correcta es la segunda enunciada en su escrito, por cuanto las aproximaciones a la cifra se efectúan al final del ejercicio, y en su consecuencia solo hasta momento es que se ajustan las cifras, sobre el particular el Manual de Doctrina de la Supe vigilancia V3.0, aclara:*

*“Los centavos en el cobro de las tarifas Al respecto manifestó la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Circular...*

*Que por consiguiente la Circular Externa No. 20163200000665, por medio de la cual la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada informa las tarifas mínimas para el cobro de servicios y seguridad privada vigentes en el año 2017 en su numeral 1.1., ciertamente se permite a las empresas de seguridad y vigilancia privada el aplicar la formula o el procedimiento allí contenido y calcular sus ofertas económicas y/o facturar el cobro de sus servicios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios,...*”

4. Conforme a lo anterior, el entendimiento jurídico, financiero y técnico, que el P.A.R.I.S.S. efectuó sobre la respuesta emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fundamento además en la aclaración efectuada vía telefónica y correo electrónico por funcionario de la Superintendencia, no fue otro que la aplicación de la fórmula o procedimiento, que de arrojar como resultado sumas terminadas en decimales, se procedería a la aproximación al final del ejercicio, entendido éste, como la suma de los puestos de vigilancia al final del período mensual.
5. Efectuado el ejercicio, conforme al concepto de la Superintendencia, el Patrimonio arribó a la conclusión que el valor mínimo de las ofertas económicas presentadas al P.A.R.I.S.S., correspondía a la suma de **\$ 971.646.060**.
6. La ofertada presentada por la Unión Temporal LASER -K9, ascendió a la suma de **\$971.646.054**, encontrándose ésta, en consecuencia, por debajo de la tarifa mínima establecida por la Superintendencia.
7. En los términos de referencia se advirtió el rechazo de las propuestas efectuadas por debajo de la tarifa mínima establecida.

Por las razones expuestas, no es procedente acceder a la solicitud elevada por ustedes.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)  
**GABRIEL ANTONIO MANTILLA DÍAZ**  
Director General P.A.R.I.S.S.